



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Don Mariano A. Aranda Gracia, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente del día 12 de julio de 2019 adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

14.- Fijación del importe de asistencia e indemnizaciones de los miembros corporativos.

Se da lectura a la Propuesta de Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

El art. 75, apartados 3 y 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece lo siguiente.

“3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”

En consecuencia, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Se abonará a cada concejal sin dedicación exclusiva ni parcial, en concepto de asistencia, un importe de 110 euros por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

Igualmente, el mismo importe se abonará a cada Concejal, con independencia de que tenga dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a cada sesión de Organismos dependientes de la Corporación con personalidad jurídica independiente y Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal.

A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto, bien sea asistencia presencial o teleasistencia, en los términos en que ésta se regule por el Reglamento Orgánico municipal. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

Segundo.- Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.



Tercero.- Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Cuarto.- Este acuerdo tendrá efectos desde la constitución de la presente Corporación.

De conformidad con la propuesta, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la misma, y en consecuencia adoptar el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Se abonará a cada concejal sin dedicación exclusiva ni parcial, en concepto de asistencia, un importe de 110 euros por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

Igualmente, el mismo importe se abonará a cada Concejal, con independencia de que tenga dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a cada sesión de Organismos dependientes de la Corporación con personalidad jurídica independiente y Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal.

A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto, bien sea asistencia presencial o teleasistencia, en los términos en que ésta se regule por el Reglamento Orgánico municipal. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

Segundo.- Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.

Tercero.- Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Cuarto.- Este acuerdo tendrá efectos desde la constitución de la presente Corporación.

Y para la debida constancia y salvedad y reserva expresas señaladas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre; expido la presente, de orden y con el visto bueno y sello de la Alcaldía.

Soria, 17 de julio de 2019.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1779aa

BOPSO-90-07082019